



Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción

Plaza de España, 7 C.P 41460 SEVILLA
Tif. 955885800 / FAX. 955885259

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 8 DE FEBRERO DE 2017**

En el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, a 8 de febrero de 2017, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Andrés Barrera Invernón (PSOE-A.), los Sres. Concejales que a continuación se citan:

- Doña Ángeles Gutiérrez Ramírez (PSOE-A)
- Don Manuel Gutiérrez Lora (PSOE-A)
- Doña María Ángeles Gordón Carrascal (PSOE-A)
- Don José Enrique Rodríguez Vázquez (P.A.)
- Don José Carlos Rodríguez Oliver (P.A.)
- Doña Elena María Martín Gallego (P.A.)
- Doña Elisa Isabel González Rocío (P.A.)

Actúa como Secretario de la Corporación Municipal, Don Juan Antonio Bello Jiménez.

Siendo las 17:30 horas, el Sr. Presidente declaró iniciado el acto, pasándose al estudio y deliberación de los asuntos comprendidos en el **Orden del Día**:

PRIMERO. Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 29 de septiembre de 2016 y 28 de diciembre de 2016.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la "Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción".

TERCERO. Aprobación del Convenio Fundacional y Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, al que pertenece Las Navas de la Concepción.

CUARTO. Aprobación Cuenta General Ejercicio 2015.

PRIMERO. Aprobación de las Actas de las Sesiones Ordinarias de fecha 29 de septiembre de 2016 y 28 de diciembre de 2016.

Por el Señor Alcalde, se informa que se trata de someter a la consideración del Pleno las actas de las siguientes sesiones:

- Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, la cual es aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.
- Ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2016, la cual es aprobada por unanimidad de los Señores Concejales presentes.

SEGUNDO. Aprobación, si procede, de la “Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción”.

El Sr. **Alcalde-Presidente** abordó este punto del Orden del Día, dando explicaciones sobre la aprobación de esta nueva Ordenanza, y en el estado actual que estábamos. Prosigue diciendo que tan sólo es una adaptación a la Ordenanza tipo que había creado la Diputación y ajustada a la normativa vigente, tras la encomienda a Sevilla Activa la gestión del Registro Municipal de Vivienda.

El Sr. **Portavoz del Grupo PA**, dice que siempre hay que tener una base para la adjudicación de las viviendas con unos criterios establecidos por la Entidad a la hora de las adjudicaciones, tanto en los inmuebles que son propiedad del Ayuntamiento como en aquellos que son de la Junta de Andalucía.

El Sr. **Alcalde** cede la palabra al Sr. Secretario-Interventor, para que diese lectura al Dictamen sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, que se transcribe a continuación:

“DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

En Las Navas de la Concepción a dos de febrero de dos mil diecisiete, siendo las 19:00 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.

Visto el informe de Secretaría de fecha 1 de febrero de 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la “*Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción*”.

Visto el proyecto de ordenanza elaborado por los Sevilla Activa S.A.U., organismo perteneciente a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de la “*Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción*”.

Considerando que la “*Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción*” , son del tenor literal siguiente:

“ORDENANZA REGUALDORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN.

Título preliminar

Artículo 1.—Objeto y principios rectores.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Las Navas de la Concepción.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2.—Naturaleza, ámbito territorial y competencia para la gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Las Navas de la Concepción, adscrito al órgano Municipal con competencias en materia de Viviendas, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de la vivienda protegida.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, en virtud de las competencias que para la organización y administración del servicio público de promoción y gestión de viviendas en la provincia, tiene atribuidas en sus estatutos sociales y con arreglo asimismo a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción.

Título I

Inscripción en el Registro. Modificación y Cancelación de la inscripción

Sección I

Inscripción

Artículo 3.—Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 4.—Solicitud de inscripción

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, estado civil, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.

b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.

d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.

e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.

f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

i. Necesidad de vivienda adaptada.

j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Las Navas de la Concepción, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

l. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

Artículo 5.—Procedimiento. Plazos

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro practicará la inscripción previa resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8 de la presente Ordenanza, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción.

En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

Artículo 6.—Plazo para resolver.

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

Artículo 7.—Efectos y vigencia.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

Artículo 8.—Causas de denegación de la inscripción.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el Art. 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido tres años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para

la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

Sección II

Modificación de la inscripción

Artículo 9.—Solicitud de modificación y modificación de oficio

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

Artículo 10.—Procedimiento. Plazos

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

Sección III

Cancelación de la inscripción

Artículo 11.—Solicitud de cancelación, cancelación de oficio y cancelación provisional.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.

c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.

d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de tres años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral;

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

Artículo 12.—Procedimiento. Plazos.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

Sección IV
Recursos

Artículo 13.—Recursos

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Título II
Procedimiento de selección de adjudicatarios

Artículo 14.—Requisitos para la selección del demandante de vivienda protegida.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.
- c) Tendrán preferencia en la adjudicación de viviendas, con la excepción de las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, los demandantes que estén empadronados en el municipio de Las Navas de la Concepción con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de la convocatoria del sorteo.

Artículo 15.—Establecimiento de cupos

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a estos colectivos continuar habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

c) *Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en el punto 3º letra d) siguiente. Este cupo va destinado a:*

Familias monoparentales. La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

Víctimas de violencia de género. Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Víctimas de terrorismo. Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

d) *Cupo Jóvenes, menores de 35 años.*

e) *Cupo General*

Artículo 16.—Sistemas de Adjudicación

El orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

a) *Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.*

b) *Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas con preferencia en la adjudicación que determina el artículo 14.c y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se*

publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.

c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo.

d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

Quando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrán que adaptarse la selección de demandantes para la adjudicación de las viviendas y solo en caso de no existir demandantes que cumplan con dichos requisitos se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda.

Título III

Procedimiento para la adjudicación de las viviendas

Artículo 17.—Adjudicación de viviendas a través del registro de demandantes

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.

b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.

c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.

d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente ó transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa ó viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.

- *La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.*

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

Artículo 18.—Solicitud del promotor ó titular de la vivienda

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional ó definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

Artículo 19.—Relación de adjudicatarios

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

Artículo 20.—Adjudicación de las viviendas

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que exceptiona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

Artículo 21.—Adjudicación de viviendas en régimen de cooperativa

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

Disposición adicional primera

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante el Alcalde ó persona en favor de la cual se hubiera realizado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Disposición adicional segunda

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional tercera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección,

ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

Disposición adicional cuarta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición adicional quinta

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición transitoria primera

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

Disposición derogatoria única

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción, el 30 de diciembre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 289 de 16 de diciembre de 2013.

Disposición final primera

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

Disposición final tercera

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final cuarta

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión de Creación y Modificación de Ordenanzas Municipales, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Informar favorablemente la modificación de la "Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción"

Segundo.- Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación provisional.

Tercero.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno".

El Ayuntamiento Pleno tras la votación a favor de todos los Sres. Concejales (8), se adoptó por unanimidad el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la "Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Las Navas de la Concepción".

Segundo.- Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Aprobación del Convenio Fundacional y Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla, al que pertenece Las Navas de la Concepción.

El Sr. Alcalde-Presidente abordó este punto del Orden del Día, dando la palabra al Sr. Secretario-Interventor para que diese lectura a la Propuesta de Alcaldía, que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA APROBACIÓN DEL CONVENIO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

La Diputación de Sevilla y el Ayuntamiento de Las Navas de la Concepción son conscientes de la necesidad de dar un impulso definitivo a la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y de salvamento en nuestra provincia contemplan, entre otras iniciativas, la creación de un Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento en el que todos los recursos materiales estén tutelados por un mismo Ente, lo que permitirá la mejor racionalización de los recursos económicos y la mejor prestación del servicio a los ciudadanos de nuestra provincia.

La gestión del Sistema de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento no puede realizarse eficazmente partiendo de un modelo territorial y administrativamente fragmentado, sino que precisa de una existencia de instancias de coordinación que permitan planificar y gestionar sus aspectos fundamentales de forma integrada.

En el Consorcio que se propone, pueden participar todos los Municipios de la Provincia de Sevilla, de más o menos de 20.000 habitantes y siempre que se acredite en el expediente las circunstancias incluidas en el art. 57.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, esto es, que dicha participación no ponga en riesgo la sostenibilidad financiera de la hacienda del Ayuntamiento y del propio Consorcio y sin que este pueda demandar más recursos a las entidades consorciadas de los inicialmente previstos.

Las peculiaridades que pudiera ser necesario establecer para mantener el equilibrio de los servicios, tanto por las relaciones especiales con algunos entes consorciados, como en el caso de incorporación al Consorcio de nuevos miembros, se establecerán a través de Convenios específicos entre dichos entes y el Consorcio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la LBRL, es competencia propia de los municipios la prevención y extinción de incendios. Su ejercicio es obligatorio para los municipios con población superior a los 20.000 habitantes al establecerse así en el artículo 26 de la citada norma. Respecto de dicha materia, se atribuyen igualmente a los municipios competencias en los artículos 92.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 9 de la LAULA. De forma más concreta, el artículo 26 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, establece la posibilidad de que los municipios de población inferior a veinte mil habitantes dispongan de un servicio propio de prevención y extinción de incendios. Dicha posibilidad se configura como obligación para los municipios de población superior. Éstos deberán prestar el servicio según la estructura que se determine reglamentariamente, ya sea directamente por el Ayuntamiento o bien a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

En el artículo 31 de la LBRL recoge la posición institucional de garantía de los municipios de la solidaridad y equilibrio intermunicipales de las Diputaciones y les atribuye entre los fines garantizar o asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal. La competencia de la Diputación en materia de prevención y extinción de incendios en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes es una competencia propia y de

ejercicio obligado pero al mismo tiempo supeditada a la no prestación del servicio por los respectivos ayuntamientos, titulares directos de la competencia sobre la materia. De igual manera, el artículo 26.4 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias en Andalucía, establece que "las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezca de servicio propio".

En los términos que dispone el artículo 57 de la LBRL, se acredita en la Memoria redactada para la constitución del Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Sevilla que la fórmula asociativa proyectada cumple las condiciones establecidas en el mencionado precepto: mejorar la eficiencia de la gestión pública del servicio y permitir una asignación más eficiente de los recursos económicos, eliminar o evitar duplicidades administrativas, cumplir la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, no poner en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local y del propio consorcio. Igualmente, se justifica que los objetivos relacionados no se pueden alcanzar mediante convenio.

En el Consorcio para la Prestación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Sevilla estará integrado inicialmente por la Diputación de Sevilla y por los municipios de la provincia que han presentado voluntad de adherirse, como es el caso de Las Navas de la Concepción.

Se redactó el Convenio fundacional y los Estatutos del Consorcio para la Presentación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la provincia de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 a 127 de la LRJSP y 78 a 82 de la LAULA.

Estos fueron aprobados inicialmente por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, el pasado 29 de diciembre de 2016.

Visto todo lo cual, y de conformidad con la competencia que se atribuye al Pleno de los artículos 22.2 b), para los ayuntamientos, se eleva a la siguiente propuesta de acuerdo para cuya aprobación se exige el voto favorable para la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación de acuerdo con lo establecido en los artículos 80.3 de la LAULA y 47.2. g) de la LBRL.

PRIMERO. *Aprobar el Convenio Fundacional del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia, en los términos que figura en el expediente y que han sido debidamente diligenciado por el Secretario General de la Diputación.*

SEGUNDO. *Aprobar los Estatutos del "Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla", entre la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de la provincia, en los términos que figuran en el expediente y que han sido debidamente diligenciado por el Secretario General de la Diputación.*

TERCERO. *Dar traslado del presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla para continuar con el trámite de constitución del "Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla".*

El Ayuntamiento Pleno tras la votación de los Sres. Concejales, Grupo Municipal PSOE (4) y Grupo Municipal PA (4), se aprobó por unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar el Convenio Fundacional del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia, en los términos que figura en el expediente y que han sido debidamente diligenciado por el Secretario General de la Diputación.

SEGUNDO. Aprobar los Estatutos del "Consortio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla", entre la Diputación Provincial de Sevilla y los Ayuntamientos de la provincia, en los términos que figuran en el expediente y que han sido debidamente diligenciado por el Secretario General de la Diputación.

TERCERO. Dar traslado del presente Acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla para continuar con el trámite de constitución del "Consortio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de Sevilla.

CUARTO. Aprobación Cuenta General Ejercicio 2015.

Por parte del Sr. Secretario-Interventor se dio cuenta del Dictamen del Comisión Especial de Cuentas de fecha 22 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

"DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2015

En Las Navas de la Concepción a veintidós de diciembre de 2.016, siendo las 17:45 horas, y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, se reúnen los señores Concejales Miembros de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, en el despacho de Alcaldía de la Casa Consistorial.

Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, del tenor literal siguiente:

"INFORME DEL INTERVENTOR A LA FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2015.

INDICE

- I. Normativa aplicable*
- II. Desarrollo normativo*
- III. Tramitación*
- IV. Contenido: Análisis de los distintos estados:*
 - a. Balance de situación a 31 de diciembre de 2015.*
 - b. Cuenta del resultado económico-patrimonial a 31 de diciembre de 2015.*
 - c. Liquidación del Presupuesto de 2015.*
 - d. Memoria.*
- V. Observaciones en materia de gestión presupuestaria.*

I. NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.
- Orden de 23 de Noviembre de 2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de Octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

II. DESARROLLO NORMATIVO

Se emite el presente informe de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y 6 1.b del Real Decreto 1174/1987.

Las Entidades Locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, vienen obligadas a formar y elaborar determinados estados y cuentas comprensivos de todas las operaciones realizadas durante el ejercicio, tanto presupuestarias, como patrimoniales y de Tesorería.

La Cuenta General, formada por la Intervención, se configura como el documento primordial para realizar las funciones de control y fiscalización, al reflejar debidamente ordenadas y sistematizadas, las cifras representativas de la aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto, del movimiento y la situación de la Tesorería, de la gestión del Patrimonio y de la situación de la deuda de la Entidad; configuración que la convierte en la más elevada expresión de la contabilidad, pues a través de ella se analizan y estudian los presupuestos pasados y se motivan los futuros.

El artículo 209 del TRLRHL establece que la Cuenta General está integrada por:

- A) La de la propia Entidad.
- B) La de los Organismos Autónomos.
- C) La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

Existe una Sociedad de Fomento y Desarrollo de Las navas de la Concepción, que se encuentra inactiva, por lo que no se cuenta con datos algunos.

III. TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación y aprobación de la Cuenta General, ésta aparece recogida en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los estados y cuentas anuales de la Entidad Local así como sus anexos anteriormente enunciados se unen formando lo que ya puede llamarse Cuenta General, cuya formación es responsabilidad del Interventor de la Entidad Local. La Cuenta General así formada se remite a la Comisión Especial de Cuentas, que le corresponde examinar la Cuenta General y elaborar un informe sobre la misma. La Cuenta General con el dictamen o informe de la Comisión Especial de Cuentas será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones; si dentro del plazo fijado se han presentado reclamaciones, la Comisión deberá emitir un nuevo informe; en caso contrario, podrá prescindirse del

referido informe, siendo suficiente certificación expedida por la Secretaría de la Corporación acreditativa de que no han sido presentadas reclamaciones ni observaciones. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y en su caso de las reclamaciones u observaciones, la Cuenta General se somete al Pleno de la Corporación para que en su caso pueda ser aprobada, siendo suficiente la mayoría simple.

Una vez aprobada la Cuenta General, la Corporación deberá remitirla a la Cámara de Cuentas de Andalucía, y de conformidad con la Regla 2.1 de la ICAL al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios de Colaboración existentes entre ambos Organismos.

En el art. 15. 4 de la Orden HAP/20105/2012 de 1 de Octubre se establece que antes del 31 de Octubre se ha de presentar la Cuenta General.

IV. CONTENIDO: ANÁLISIS DE LOS DISTINTOS ESTADOS

De conformidad con lo establecido en la regla 98 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (ICAL), aprobada por Orden de 23 de noviembre de 2004, las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y de su Organismo Autónomo Administrativo, son las siguientes:

- Los Balances.
- Las Cuentas de resultado económico-patrimonial.
- El Estado de liquidación de los Presupuestos.
- Las Memorias.

Asimismo la Regla 98.3 de la ICAL establece que "a las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad.

A continuación vamos a proceder a examinar cada una de las partes en que se estructura la Cuenta General, haciendo referencia a los aspectos más relevantes de las mismas, así como a las principales incidencias y anomalías que se han detectado, que tratarán de subsanarse en un futuro, de manera que los datos que se recojan en estos estados sean un reflejo fiel y exacto de la situación económica, financiera y patrimonial de este Ayuntamiento.

a) Balance:

Los balances son unos estados que expresan la composición y situación del patrimonio al día del cierre del ejercicio. En los balances se distribuyen los elementos patrimoniales en dos grupos generales de Activo y Pasivo; el Activo aparece ordenado de menor a mayor y está integrado por el conjunto de bienes y derechos cuya titularidad corresponde a la Entidad Local. En el mismo se recogen la totalidad de las cuentas de inversiones destinadas al uso general, inmovilizaciones inmateriales, inmovilizaciones materiales, deudores y tesorería; el Pasivo recoge las obligaciones de la Entidad, y está ordenado de menor a mayor. Asimismo el Pasivo contiene la cuenta de Patrimonio, la cual refleja la diferencia de los bienes activos y pasivos de la Entidad Local.

Del análisis del balance de situación podemos extraer las siguientes conclusiones:

- El total del Activo y Pasivo del balance está nivelado, ascendiendo el mismo a la cantidad de 8.531.463,31 euros.
- Los fondos líquidos de tesorería (cuentas subgrupo 57) ascienden a 606.720,89 Euros.
- Los Resultados del ejercicio (129) han sido positivos, teniendo un saldo de 448.459,42 euros.
- Asimismo se recoge en el Pasivo de los Balances la cuenta 120 "resultados de ejercicios anteriores" por importe de 5.197.810,45 euros, y que supone los resultados favorables de ejercicios anteriores (2014), ascendiendo el ejercicio anterior a 5.109.323,47 euros.
- Las cuentas de deuda a corto plazo (divisionarias de 520 y 521) ascienden a 650.000,00 euros.

En cuanto a las deficiencias detectadas, por parte de esta Intervención se entiende que existen determinadas Áreas del Balance que no reflejan la verdadera situación económico-patrimonial del Ayuntamiento y que básicamente son las siguientes:

ACTIVO FIJO: NO existe en el Ayuntamiento una gestión contable de su inmovilizado ni una coordinación con el inventario existente en la Secretaría Municipal.

Por todo ello se hace necesario, de un lado llevar a cabo un inventario contable del inmovilizado municipal y de otro lado, dotar la Intervención del programa informático y los medios humanos que permitan la llevanza adecuada de dicho Activo.

La Regla 16 de la ICAL establece la obligación de la entidad de contar con el oportuno inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad. Asimismo señala que, en el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General, la entidad deberá contar con un inventario específico, de carácter contable, para detallar individualmente su inmovilizado.

PASIVO FIJO: A fecha 31/12/2015 las cuentas de deuda a largo plazo (divisionarias de 170 y 177) recogen un importe total que asciende a 12.407,16 euros.

PASIVO CIRCULANTE: En el Pasivo del Balance la Cuenta 41 "Otras cuentas a pagar" cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, el importe de la misma asciende a 87.001,07 euros.

b) Cuenta de resultado económico-patrimonial:

La cuenta de resultado económico-patrimonial comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro.

El resultado Cuenta de resultado económico-patrimonial del ejercicio final de 2015 es de + 448.459,42 € (ahorro), coincidiendo plenamente con la cuenta 129 recogida en el pasivo del Balance.

c) Estado de liquidación del presupuesto:

Este estado está constituido por tres partes, que coincide plenamente con la liquidación que quedó aprobada por Resolución de Alcaldía nº 84/2016, de fecha 12 de mayo de 2016.

c1. Liquidación del presupuesto de gastos: recoge para cada partida presupuestaria la situación a 31 de diciembre de los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos, las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre y los remanentes de crédito.

Resumidamente destacamos los siguientes datos:

ESTADO DE GASTOS:

Ejercicio 2.015	Ppto. Ordinario
Créditos iniciales.....	2.478.289,34
Modificaciones.....	598.017,75
Créditos definitivos.....	3.076.307,09
Obligaciones reconocidas netas.....	2.851.641,76
Pagos realizados líquidos..	2.601.260,45
Pendiente de pago.....	250.381,31
Remanente de crédito.....	224.665,33

c2. Liquidación del presupuesto de ingresos: recoge para cada concepto del presupuesto de ingresos el estado al cierre del ejercicio de las provisiones iniciales, sus modificaciones y las provisiones definitivas, los derechos reconocidos, los anulados y cancelados, así como los recaudados netos, los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre y el exceso/defecto de previsión.

Resumidamente destacamos los siguientes datos:

ESTADO DE INGRESOS.

Ejercicio 2.015	Ppto. Ordinario
Previsiones iniciales.....	2.488.009,70
Modificaciones.....	627.527,35
Previsiones definitiva.....	3.115.537,05
Derechos reconocidos netos.....	3.031.136,75
Recaudación líquida.....	2.438.715,42
Pendiente de cobro.....	537.587,21
Estado de ejecución.....	-94.234,42

c3. Resultado Presupuestario: El Resultado Presupuestario del ejercicio viene determinado por la diferencia entre el importe de los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas; el Resultado Presupuestario así calculado será objeto de ajustes en función de las desviaciones positivas o negativas de financiación derivadas de gastos con financiación afectada, del reconocimiento de obligaciones financiadas con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

El Resultado Presupuestario ajustado del ejercicio 2015 es: 170.135,81

d) Memoria:

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de Liquidación del Presupuesto.

V. OBSERVACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

A continuación se recogen por esta Intervención una serie de observaciones, algunas de las cuales se han reiterado en informes durante el ejercicio, que deben corregirse y otras que se han corregido.

Se da así cumplimiento a lo establecido en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

I. ESTADO DE INGRESOS.-

A.- INGRESOS TRIBUTARIOS Y OTROS INGRESOS.

Al objeto de mantener el nivel de ingresos corrientes del Municipio deben reforzarse vía ordenanzas fiscales los ingresos correspondientes a los impuestos directos así como ajustar el importe de las tasas al coste de los servicios.

Vista la necesidad por parte de la Alcaldía-Presidencia de iniciar expediente de regularización de la Contabilidad Municipal al objeto de que la misma reflejase la imagen fiel de la situación económica-patrimonial de la Entidad Local, esta Intervención hizo una revisión exhaustiva de los saldos contables de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, desde el año 2008 hasta el ejercicio 2015 inclusive. Asimismo se han detectado la existencia de errores materiales en las anotaciones contables que se han corregido.

Se ha procedido a la regularización basándonos en el Informe de la Cuenta Recaudatoria 2015, emitido por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), órgano recaudador provincial que tiene delegada la recaudación tributaria de este Ayuntamiento y constatando expedientes. Todo ello quedó reflejado en el Informe de esta Intervención de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015, de fecha 11 de mayo de 2016, donde se puede observar con más detalle.

B.- INGRESOS DE SUBVENCIONES: Deben establecerse mecanismos que permitan un mejor seguimiento y control de las subvenciones recibidas, de manera que se facilite su ejecución y justificación, evitando así que se inicien expedientes de reintegro contra este Ayuntamiento.

II. ESTADO DE GASTOS.-

A).- GASTOS DE PERSONAL.- En relación a la gestión presupuestaria de este capítulo se hace constar, que se han emitido durante el ejercicio las siguientes observaciones:

A.1.- No se encuentran establecidos por el Pleno de la Corporación los criterios objetivos para la asignación individual del complemento de productividad. Deben fijarse dichos criterios en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A.2.- Se abonan, en concepto de horas extraordinarias, servicios extraordinarios de la Policía Local y de otros departamentos de la Entidad.

A.3.- Hay que tomar medidas, para equilibrar los distintos servicios municipales, como Residencia, Piscina, Servicio de Agua, Deportes, etc.

A.4.- Esta Intervención ya hizo constar en el Informe de la Liquidación del Presupuesto 2015 y reitera que en materia de Servicios Sociales, presta la gestión directa del servicio de la Residencia de Mayores "Luis García Romo", y que a fecha de 31/12/2015 ha arrojado un resultado negativo de -101.325,02 €. Por tanto, se desprende de este resultado que no es un servicio equilibrado, sostenible y es deficitario para la Hacienda Pública Municipal.

III. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del Presupuesto 2015 de la entidad local arroja un resultado positivo de 14.226,78 €, habiendo empeorado con respecto al ejercicio anterior debido a todos los ajustes realizados, entre otros factores, como ya se detalla en el apartado anterior”.

Visto que han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación.

Tras la deliberación de los Sres. Miembros de esta Comisión Especial de Cuentas, y con los votos a favor del Grupo del Partido PSOE (2) y del Grupo Andalucista (1), se dictamina favorablemente el siguiente **Acuerdo**:

Primero.- Informar favorablemente la Cuenta General de este Ayuntamiento del ejercicio 2015, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los documentos del Presupuesto Municipal Ordinario.

Segundo.- Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.

Tercero.- Elevar el presente Acuerdo a la consideración del Pleno Municipal para su aprobación definitiva una vez cumplidos los plazos del punto SEGUNDO”.

Vista la certificación de esta Secretaria-Intervención, de fecha dos de febrero dos mil diecisiete, en la que se certifica, que ha estado expuesta al público, que durante el plazo de quince días hábiles y ocho días más, no ha habido reclamaciones ni reparo alguno, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad acuerda; con los votos a favor del Grupo Municipal PSOE (4) y del Grupo Municipal PA (4), aprobar la Cuenta General del ejercicio 2.015.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión siendo las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos del día de la fecha de lo que como Secretario doy fe.

VºBº
EL ALCALDE
AYUNTAMIENTO
LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN
ALCALDÍA

Fdo.: Andrés Barrera Invernón

EL SECRETARIO INTERVENTOR,
AYUNTAMIENTO
LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN
SECRETARÍA

Fdo.: Juan Antonio Bello Jiménez.